



**DECRETO NÚMERO: 137**

**POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,**

**DECRETA:**

**ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2018, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**ARTÍCULO 1.** En el Ejercicio Fiscal 2018, el Estado de Quintana Roo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se mencionan:

Gobierno del Estado de Quintana Roo					Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018					
RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	TOTAL DE INGRESOS 2018	\$28,415,664,155
<b>1</b>			<b>IMPUESTOS</b>		<b>\$3,218,966,664</b>
	<b>11</b>		<b>Impuestos sobre los ingresos</b>		<b>\$5,149,163</b>
		1	Al libre ejercicio de profesiones y actividades lucrativas		\$5,149,163
	<b>12</b>		<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>		<b>\$74,493,042</b>
		1	Sobre uso o tenencia vehicular		\$74,493,042
	<b>13</b>		<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>		<b>\$1,563,484,463</b>
		1	Sobre enajenación de vehículos de motor usados entre particulares		\$23,091,800
		2	Al hospedaje		\$1,379,782,707
		3	Sobre la extracción de materiales del suelo y subsuelo		\$88,010,575
		4	Cedular por la enajenación de bienes inmuebles		\$30,345,686



		5	A las erogaciones en juegos y concursos	\$42,253,695
<b>14</b>			<b>Impuesto al comercio exterior</b>	<b>\$ 0</b>
<b>15</b>			<b>Impuestos sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>\$1,532,823,084</b>
		1	Sobre nóminas	\$1,532,823,084
<b>16</b>			<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>\$0</b>
<b>17</b>			<b>Accesorios</b>	<b>\$43,016,912</b>
		1	Recargos	\$21,913,984
		2	Multas	\$9,138,096
		3	Gastos de ejecución	\$11,964,832
<b>18</b>			<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$0</b>
<b>19</b>			<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$0</b>
<b>2</b>			<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>21</b>			<b>Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>	<b>\$0</b>
<b>22</b>			<b>Cuotas para el Seguro Social</b>	<b>\$0</b>
<b>23</b>			<b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>	<b>\$0</b>
<b>24</b>			<b>Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social</b>	<b>\$0</b>
<b>25</b>			<b>Accesorios</b>	<b>\$0</b>
<b>3</b>			<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$0</b>
<b>31</b>			<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$0</b>
<b>39</b>			<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$0</b>
<b>4</b>			<b>DERECHOS</b>	<b>\$1,209,526,934</b>
<b>41</b>			<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$0</b>
<b>42</b>			<b>Derechos a los hidrocarburos</b>	<b>\$0</b>
<b>43</b>			<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$1,164,412,747</b>
		1	Expedición de licencias de bebidas alcohólicas	\$275,546,244
		2	Servicios de tránsito y control vehicular	\$180,856,015
		3	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	\$3,644,078
		4	De la constancia de compatibilidad urbanística	\$80,985,078
		5	Servicios otorgados por las autoridades de servicios estatales de salud	\$6,927,633
		6	Expedición de escrituras públicas y autorización de protocolos	\$35,061,062
		7	Legalización de firmas y certificación de copias y documentos	\$964,579
		8	Del registro civil	\$7,125,532
		9	Registro de títulos profesionales	\$65,500



		10	Del registro público de la propiedad y del comercio	\$525,842,469
		11	Por los servicios prestados por las autoridades de la secretaría de ecología y medio ambiente	\$12,632,961
		12	Servicios que otorga la secretaría de educación	\$7,627,054
		13	De los servicios de la dirección general de notarías	\$7,008,655
		14	De los servicios que presta la unidad de transparencia	\$0
		15	De los servicios que otorga la secretaría de infraestructura y transporte	\$582,719
		16	De los servicios que otorgan las autoridades laborales del estado	\$109,020
		17	Del registro estatal de peritos valuadores	\$54,342
		18	De los servicios prestados por la secretaría de finanzas y planeación	\$4,643,801
		19	Por los servicios que presta la secretaría de seguridad pública	\$5,002,249
		20	Por los servicios que presta la secretaría de gobierno	\$8,784,094
		21	Por los servicios que presta la secretaría de desarrollo territorial urbano sustentable	\$949,662
		22	De los servicios prestados por el centro estatal de evaluación y control de confianza	\$0
		23	Por los servicios que presta la secretaría de turismo	\$0
	<b>44</b>		<b>Otros Derechos</b>	<b>\$0</b>
	<b>45</b>		<b>Accesorios</b>	<b>\$45,114,187</b>
		1	Recargos	\$10,703,800
		2	Multas	\$26,238,002
		3	Gastos de ejecución	\$8,172,385
	<b>49</b>		<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$0</b>
<b>5</b>			<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$140,790,921</b>
	<b>51</b>		<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>\$140,790,921</b>
		1	Explotación de bienes muebles e inmuebles	\$1,034,942
		2	De los servicios del periódico oficial del estado	\$0
		3	Publicaciones oficiales	\$0
		4	Productos diversos	\$69,450,670
		5	Rendimientos financieros	\$70,305,309
	<b>52</b>		<b>Productos de capital</b>	<b>\$0</b>
		1	Venta de bienes muebles e inmuebles	\$0
	<b>59</b>		<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$0</b>
<b>6</b>			<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$1,400,455,131</b>



	<b>61</b>		<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$1,400,455,131</b>
		1	Multas	\$55,601,904
		2	Donaciones de particulares	\$7,098,724
		3	Aprovechamientos diversos	\$213,808,813
		4	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$1,429,965
		5	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$224,415,123
		6	Otros Ingresos por Coordinación	\$898,100,602
	<b>62</b>		<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>\$0</b>
	<b>69</b>		<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$0</b>
<b>7</b>			<b>INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>\$0</b>
	<b>71</b>		<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>\$0</b>
	<b>72</b>		<b>Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales</b>	<b>\$0</b>
	<b>73</b>		<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>\$0</b>
<b>8</b>			<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>\$22,445,924,505</b>
	<b>81</b>		<b>Participaciones</b>	<b>\$9,547,804,497</b>
		1	Fondo General de Participaciones	\$7,360,251,462
		2	Fondo de Fomento Municipal	\$ 427,277,171
		3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$471,811,014
		4	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$391,071,308
		5	Fondo de Compensación del ISAN	\$53,849,340
		6	Fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios	\$62,742,548
		7	Participaciones de Gasolina y Diésel	\$355,790,577
		8	Fondo de Impuesto Sobre la Renta	\$425,011,077
	<b>82</b>		<b>Aportaciones</b>	<b>\$10,039,034,936</b>
		1	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	\$5,456,497,340
		2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	\$1,565,882,487
		3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	\$792,283,667
		1	Estatad	\$96,036,282
		2	Municipal	\$696,247,385
		4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$978,727,927
		5	Fondo de Aportaciones Múltiples	\$564,544,318
		1	Asistencia Social	\$112,037,197
		2	Infraestructura Educativa Básica	\$318,526,116
		3	Infraestructura Educativa Media Superior	\$7,722,563
		4	Infraestructura Educativa Superior	\$126,258,442



		6	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	\$143,174,604
		1	Educación Tecnológica	\$98,335,640
		2	Educación de Adultos	\$44,838,964
		7	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	\$177,508,330
		8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	\$360,416,263
	<b>83</b>		<b>Convenios</b>	<b>\$2,859,085,072</b>
		1	Aportaciones especiales federales	\$2,586,430,448
		2	Ingresos para universidades del estado	\$272,654,624
		3	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	\$0
<b>9</b>			<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>\$0</b>
	<b>91</b>		<b>Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público</b>	<b>\$0</b>
	<b>92</b>		<b>Transferencias al Resto del Sector Público</b>	<b>\$0</b>
	<b>93</b>		<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$0</b>
	<b>94</b>		<b>Ayudas sociales</b>	<b>\$0</b>
	<b>95</b>		<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>\$0</b>
	<b>96</b>		<b>Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>\$0</b>
<b>0</b>			<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>\$0</b>
	<b>01</b>		<b>Endeudamiento interno</b>	<b>\$0</b>
		1	Empréstitos	\$0
	<b>02</b>		<b>Endeudamiento externo</b>	<b>\$0</b>

**ARTÍCULO 2.** El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal del Estado.

**ARTÍCULO 3.** La recaudación de los gravámenes provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley, se hará en las cajas de las Recaudadoras de Rentas de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado o en los lugares y por los medios autorizados.



**ARTÍCULO 4.** La Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado podrá administrar en forma transitoria los impuestos y derechos patrimoniales del municipio, según se establece en el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, siempre y cuando cuente con la autorización correspondiente del Ayuntamiento que así lo desee, en la forma y bases del convenio que para tal efecto se realice.

**ARTÍCULO 5.** Los sujetos obligados al pago de contribuciones estatales salvo por autorización expresa del titular del Poder Ejecutivo o del Secretario de Finanzas y Planeación, estarán exentos de su cumplimiento total o parcial en términos del acuerdo o documento oficial que al respecto se emita.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente ley entrará en vigor a partir del 1o. de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** En tanto el Estado de Quintana Roo, permanezca adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito mediante convenio y anexos respectivos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedan en suspenso los siguientes:

### **A. IMPUESTOS**

I. Sobre enajenación de vehículos de motor y bienes muebles usados entre particulares de manera parcial.



II. Sobre productos y rendimientos de capital.

III. Al comercio y la industria.

IV. Sobre producción de azúcar, piloncillo y mieles cristalizables e incristalizables.

V. Sobre compraventa de primera mano de azúcar, piloncillo y mieles cristalizables e incristalizables.

VI. Sobre la compraventa de primera mano de productos agrícolas.

VII. Sobre compraventa o permuta de ganado o sus esquilmos.

VIII. Sobre la cría de ganado.

IX. Al libre ejercicio de profesiones y actividades lucrativas de manera parcial.

X. Sobre explotación y venta de primera mano de diversos materiales para construcción.

## **B. DERECHOS**

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

a) Licencias de construcción.

b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.

c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.

d) Licencias para conducir vehículos.

e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.



**f)** Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

**g)** Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

**II.** Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

**a)** Registro Civil.

**b)** Registro de la Propiedad y del Comercio.

**III.** Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

**IV.** Actos de inspección y vigilancia.

**V.** Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.





Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.



**TERCERO.** Todos los contribuyentes quedarán obligados a presentar sus declaraciones con el Registro Federal de Contribuyentes asignado por el Servicio de Administración Tributaria.

**CUARTO.** En caso de que el Estado de Quintana Roo, tuviere ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2018, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que en el Estado de Quintana Roo, hubiese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2018, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**QUINTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.

**SEXTO.** En caso de que el 31 de diciembre del año 2018, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2019, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2018.



**DECRETO NÚMERO: 137**

**POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**DIPUTADO PRESIDENTE:**

**DIPUTADA SECRETARIA:**

**LIC. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA.**

**C. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR.**